



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

“El divorcio no debería ser una guerra, pero a veces lo es y hasta resulta entendible: transformar a la ex pareja en un enemigo a quien endilgarle el fracaso, puede funcionar como un eficaz mecanismo de defensa. Pero el ejercicio de la paternidad, y eso incluye el pagar lo que corresponde, debería quedar al margen de toda escaramuza”. (Horacio Convertini).

Para solucionar historias de padres y madres que no cumplen con las cuotas alimentarias establecidas cuando tramitan los compromisos luego de la separación y el divorcio, ya sean alimentos provisorios o definitivos, fijados u homologados por sentencia firme, surgió la iniciativa de crear el Registro de Deudores Alimentarios a través de la Ley 3475 en el año 2000 y su posterior modificación en el corriente año por la ley 4094. Ambas leyes nunca fueron reglamentadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

Dicho incumplimiento por parte de los padres, es considerado un modo de violencia familiar: la económica.

La ley mencionada y su modificatoria, tiende a estimular la moral, llevar adelante su cumplimiento, generar responsabilidades de los progenitores y hacer que el alimento llegue a quien tiene el derecho de recibirlo.

No se puede permanecer indiferente ante una problemática que viola los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes. Esta norma deberá funcionar como un disuasivo y como una herramienta de concientización social frente a la responsabilidad parental.

Cuando un padre o una madre no cumple con la obligación de brindarle alimento al hijo lo desprotege, violenta sus derechos e incumple con lo enunciado en el Art.27 Inc.2: “A los padres y otras personas responsables por el niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Cuando el Estado descuida la protección del bienestar de niñas y niños y no toma las medidas administrativas adecuadas, violenta los derechos con rango constitucional enunciados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niños, en sus Artículos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3° Inciso.2 - "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los deberes y derechos de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

4° - "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención..."

6° Inc.2 - "Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño".

19 Inc.1 - "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.".

27 Inc.4 - Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero..."

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias es muy grave porque incide directamente en el bienestar de los/as hijos/as, los convierte en vulnerables, los victimiza y en su diario vivir incorporan aprendizaje de roles que muy probablemente reproduzcan en su adultez.

Es como dice el Documento Base de la Campaña Global de Acción contra la Pobreza: "Las carencias sufridas en la infancia son como una sombra que se proyecta sobre toda la vida adulta con graves consecuencias".

La reglamentación de la ley de Deudores Alimentarios coadyuvará a paliar la situación injusta que sufre la parte más sensible de la familia.

Aunque el problema sea complejo y no se solucione sólo con la puesta en marcha del Registro, la existencia y funcionamiento del mismo:

- Ayuda a que la sociedad en su conjunto se sensibilice sobre la gravedad del tema.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Hace reflexionar sobre la paternidad y maternidad responsable y sobre la obligación compartida de los progenitores de hacerse cargo de los hijos. Niñas y niños tienen derecho a ser criados, cuidados y protegidos por su madre y su padre y a no sufrir violencia alimentaria con motivo de la separación de éstos.
- Crea conciencia social sobre que las deudas de cuota alimentaria son una violación a los derechos de niños y jóvenes, y por lo tanto un delito.
- Reconoce la responsabilidad que le cabe al Estado en la materia.
- Contribuye a la equidad de género, debido a que la mayoría de los reclamos son presentados por madres.
- Ayuda a disuadir a los deudores. Al introducir una sanción concreta, evita la impunidad.

En los lugares donde ya se ha implementado el Registro los resultados no han sido inmediatos, pero se van dando en forma continua y creciente. Como también se va dando el cambio cultural necesario.

Como ejemplo podemos citar los pedidos de certificados realizados por empresas para verificar si el aspirante figura en el Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: hasta el año 2001 no hubo solicitudes, pero a partir del 2002 en que las empresas realizaron 6.319 consultas, el requerimiento ha ido aumentando. El dato es interesante porque no están obligadas por ley a hacer la consulta, sino que cada vez más empleadores consideran que ser deudores de alimentos es un dato a tener en cuenta en el perfil del candidato.

La Defensoría del Pueblo es y ha sido caja de resonancia de estos casos por la cantidad de reclamos que allí realizan madres que no reciben sustentos por sus ex parejas, hecho denunciado por la Defensora ante la Legislatura Provincial todos los años al presentar el balance de su gestión.

En los países europeos como Francia o Italia se sanciona su falta de cumplimiento con la pérdida de la libertad, en países de América Latina como Venezuela, Ecuador y Colombia se prohíbe la salida del país, en Estados Unidos el área de Servicios Públicos interviene en auxilio de acreedores de la obligación alimentaria y en Rusia los órganos de seguridad son los encargados de detectarlos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ingresan casi tres demandas diarias y más de cuatro mil en los últimos cuatro años fueron presentadas en diversos juzgados de la Provincia de Río Negro por cuotas alimentarias. Desde los años 2002 hasta fines del 2005 se conformaron 3629 expedientes, de los cuales 1112 corresponden al 2002, 820 al año siguiente, 793 al 2004 y 904 al 2005.

Ante la presentación de firmas de miles de ciudadanos y ciudadanas que pedían la reglamentación de la ley para la implementación del Registro, se modificó por Ley 4094 la Autoridad de Aplicación de la ley 3475, habiendo debido reglamentarse en noventa días.

Si consideramos que los niños víctimas de violencia alimentaria que nacieron en febrero de 2001 (cuando debió haberse reglamentado la ley) ya cumplieron cinco años, comprenderemos por qué el Estado no debe continuar demorando la reglamentación y la puesta en marcha del Registro de Deudores Alimentarios, cuyo espíritu de creación era brindarles un instrumento para mejorar su presente y su futuro.

Fuentes: Leyes 3475 y 4094. Constitución de la Nación Argentina. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Diarios Clarín, La Mañana de Neuquén, Río Negro. Documento Base de la Campaña global de acción contra la pobreza. www.patagonicalegal.com.ar

Por ello:

Autor: María Marta Arriaga.

Firmantes: Beatriz Manso, Carlos Valeri, Luis Di Giacomo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro que reglamente, en el plazo no mayor de 60 días, la ley n° 3475, Sancionada el 14/12/00, Promulgada el 28/12/00, Decreto n° 1866, Boletín Oficial n° 3848, modificada por la ley n° 4094, Sancionada el 08/06/06, Promulgada el 27/06/06, Decreto n° 616/06, Boletín Oficial n° 4426.

Artículo 2°.- De forma.